

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MARCELA TORRES CARDENAS
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
en cabeza de la Dirección de Gestión Humana, Sede de la
Dirección General

SANDRA MARCELA TORRES CARDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portadora de la C.C. No. 51.988.928 de Bogotá, actuando en nombre propio, ante usted respetuosamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, a fin de que se me conceda la protección constitucional del DERECHO FUNDAMENTAL a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, en concordancia con mis Derechos Fundamentales a la VIDA, a la SALUD, a la DIGNIDAD HUMANA, a la SEGURIDAD SOCIAL, al MÍNIMO VITAL, al DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, a la IGUALDAD y demás condiciones especiales en conexidad con los derechos que usted señor Juez considere vulnerados o amenazados por la entidad accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.- en cabeza de la Dirección de Gestión Humana, Sede de la Dirección General, de esta ciudad de Bogotá D.C., derechos que están siendo vulnerados gravemente y se me conceda la protección inmediata de mis derechos constitucionales fundamentales especiales por la protección laboral reforzada.

Fundamento la presente acción constitucional, en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: La suscrita hace parte de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- desde el día 11 de septiembre del año 2017, mediante Nomenclatura en provisionalidad en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 7 y Código 2044 -TRABAJADORA SOCIAL resolución No. (7939) ubicada en el Centro zonal Kennedy del ICBF de esta ciudad.

SEGUNDO: El día 22 de marzo de 2023 se creó la Subdirectiva de Bogotá del Sindicato de Trabajadores de la Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. –SINTRAFAMILIAR-, del cual soy miembro fundador y quedé elegida en el cargo de VICEPRESIDENTA, adquiriendo fuero sindical de conformidad del art. 406 el Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERO: El día 14 de abril de 2023, el presidente nacional de SINTRAFAMILIAR notificó a la directora general del I.C.B.F., secretaria general y Directora (E) de Gestión Humana sobre la Constitución de la Subdirectiva SINTRAFAMILIAR Bogotá.

CUARTO: La entidad accionada -ICBF-, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- el Acuerdo No 2081 de 2021, a través del cual se realizó la convocatoria al Concurso de Méritos para proveer de manera definitiva los 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del Instituto mencionado, así como la convocatoria No 2149 de 2021, en las modalidades de ascenso y abierto.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra dentro de las personas que tienen Estabilidad Laboral Reforzada, conforme a los parámetros del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2. Parágrafo Segundo que establece el orden de protección, señalando taxativamente quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y su orden de prioridad, indicando que la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el orden de protección allí establecido, presenté un Derecho de Petición ante la accionada solicitándoles se reconociera a la suscrita con el beneficio otorgado por la ley denominado ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO SINDICAL, teniendo en cuenta que soy miembro fundador del Sindicato de Trabajadores de la Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. –SINTRAFAMILIAR-, aspecto éste que se encuentra debidamente probado y es del pleno conocimiento del I.C.B.F., por haber sido elegida en el cargo de VICEPRESIDENTA, adquiriendo fuero sindical de conformidad con lo establecido por el art. 406 el Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTO: La accionada con fecha 5 de junio de 2023 a las 10:46 a.m., me da respuesta a la petición que les presenté, enviada a mi correo electrónico, donde textualmente me indican que "... Conforme a lo indicado en el oficio N° 202312100000138521 de fecha del 31 de mayo de 2023, se le comunican las razones de hecho que fundamentaron la negativa de la solicitud de reconocimiento de Estabilidad Laboral Reforzada así: NIEGA. La solicitud se niega teniendo en cuenta que el Artículo 406 de Código Sustantivo del Trabajo reza en su literal "c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más" (Negrilla fuera del texto). Analizando la lista de directivos del Comité Seccional presentados, se evidencia que la servidora no ostenta la calidad de Directiva Principal o Suplente...", aspecto este señor Juez constitucional que riñe abiertamente con la realidad, pese a que la accionada tiene total y cabal conocimiento de ello por estar debidamente probado.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta señor Juez Constitucional que dicha respuesta no es la que conforme a la ley y a la Corte Constitucional, debe dársele a todo derecho de Petición, ya que debe darse una respuesta de fondo, fundamentada, coherente y que no se aleje de la realidad, aspecto éste que la accionada omitió completamente, como bien Ud. puede constatarlo y esta circunstancia vulnera y transgrede los derechos fundamentales enunciados con anterioridad, ya que la accionada, al no reconocerme la calidad que ostento del FUERO SINDICAL, sencillamente se limitará a realizar mi desvinculación del I.C.B.F.

OCTAVO: La accionada realizó el respectivo estudio de 224 personas que se encuentran vinculadas en provisionalidad en el I.C.B.F. reconociendo la calidad de protección que tienen aquéllas que están bajo los postulados de la Estabilidad Laboral Reforzada, para proceder de conformidad, en el cual aparece que se me NIEGA la calidad de FUERO SINDICAL que tengo, a pesar de que tienen las pruebas idóneas que demuestran lo contrario. Allego a esta acción el listado en Excel mencionado, demostrándose que se me

vulnera abiertamente mi derecho fundamental constitucional a la igualdad, como los demás mencionados.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa al señor Juez de Tutela se me conceda la protección constitucional del DERECHO FUNDAMENTAL a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, en concordancia con mis Derechos Fundamentales a la VIDA, a la SALUD, a la DIGNIDAD HUMANA, a la SEGURIDAD SOCIAL, al MÍNIMO VITAL, al DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, a la IGUALDAD y demás condiciones especiales en conexidad con los derechos que usted señor Juez considere vulnerados o amenazados, disponiéndose que la accionada DEBE reconocerme mi calidad de AFORADA SINDICAL, por cuanto soy miembro fundador y quedé elegida en el cargo de VICEPRESIDENTA del Sindicato de Trabajadores de la Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. –SINTRAFAMILIAR- de lo cual tiene conocimiento al habersele allegado la documentación correspondiente.

ARGUMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2. párrafo segundo, el orden de protección que indica quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y su orden de prioridad, señalando que la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical “

Así mismo, debe tenerse presente que el fuero sindical es una garantía que forma parte del Derecho Fundamental de Asociación Sindical, la cual protege a los trabajadores(as) que pertenecen a una organización sindical contra todo tipo de despido, desmejoras en sus condiciones laborales y traslados que tengan como finalidad perjudicarlos por conformar o liderar un sindicato.

Traigo a colación lo anterior señor Juez constitucional, en atención a que, si la accionada no cumple a cabalidad su deber de reconocerme mi calidad de aforada sindical, conllevará ipso facto a la desvinculación del I.C.B.F.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación y/o amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

Resolución nombramiento en provisionalidad
Existencia del sindicato
Compunción enviada al ICBF por el sindicato
Nombramiento de su cargo en el sindicato
Derecho de Petición
Contestación

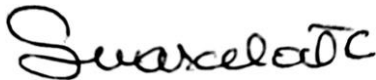
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Al accionado ICBF en la Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75
Bogotá, Colombia. Correo Notificaciones Judiciales ICBF:
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la siguiente dirección

Dirección: Carrera 81ª # 8ª – 19
Teléfono: 3118865000
Correo electrónico: marcelatorres12@gmail.com sandram.torres@icbf.gov.co

Atentamente



SANDRA MARCELA TORRES CARDENAS
C.C. No. 51.988.928 de Bogotá